

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ISLENA VARGAS REYES
Radicalción: 2020-00151-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a ISLENA VARGAS REYES que en el término de cinco (5) días paguen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$6.999.814) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100005160 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 17 de agosto de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. UN MILLÓN DIECIOCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.018.036) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 17 de febrero de 2019 hasta el 16 de agosto de 2019.

1.3. CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$46.223) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otros valores tal y como aparece relacionado en el pagaré No. 066396100005160.

2. ORDENAR a ISLENA VARGAS REYES que en el término de cinco (5) días paguen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100006158 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha

de exigibilidad, esto es, el 16 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$352.415) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 16 de septiembre de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2019.

2.3. TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$343.846) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otros valores tal y como aparece relacionado en el pagaré No. 066396100006158.

3. ORDENAR a ISLENA VARGAS REYES que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado por con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.322.352) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4481860003716401 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 22 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$14.759) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 22 de septiembre de 2019 hasta el 21 de noviembre de 2019.

4. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. RECONOCER al Dr. **CARLOS ARNULFO SÁNCHEZ CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.241.396 de la Argentina-Huila y la tarjeta profesional No. 165.945 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ISLENA VARGAS REYES
Radicación: 2020-00151-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **ISLENA VARGAS REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.638.009, respectivamente, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco-Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$20.379.399 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ